

Att. **Comisión Paritaria e Interpretación del Convenio.**

Barcelona, 30 de marzo de 2012

Yo Julio Benet Pastor con NIF 37780047 y en calidad de Secretario General y delegado LOLS de la Sección Sindical USOC-TB

SOLICITO

A esta Comisión Paritaria de Interpretación de Convenio según el Art. 8 del Convenio Colectivo de Transports de Barcelona. Se reúna con la finalidad de revisar el redactado del Convenio Colectivo por el cual nos regimos en nuestra empresa en materia de permisos retribuidos.

Por la presente y al objeto de dar comunicado a esta **Comisión Paritaria e Interpretación del Convenio** de la empresa TB del recurso de casación número 86/2010 de fecha 14 de Julio de 2011, y como dicha sentencia estima, los permisos retribuidos por horas médicas, establecidos en el artículo 28 párrafo 11 del Convenio Colectivo TB 2005/2008, actualmente en vigor.

11. Por el tiempo indispensable, con un máximo de cuatro horas para asistir a los consultorios de la Seguridad Social, si coincide dentro de la jornada laboral. En el caso de pruebas médicas específicas se podrán superar las cuatro horas, siempre que lo certifiquen los Servicios Médicos de la Empresa.

Dicha sentencia considera en sus **antecedentes de hecho**, el reconocimiento como permiso retribuido por horas médicas, todo el tiempo que medie entre el momento "...en el que el trabajador debió incorporarse o tuvo que dejar su puesto de trabajo hasta el momento en el que efectivamente se reincorpore al mismo o se agote su jornada laboral..."

momento en el que efectivamente se reincorpore al mismo o se agote su jornada laboral...”

En el desarrollo de los fundamentos de derecho en su apartado cuarto punto 3 establece:

Por “justificación oportuna” debe entenderse la que requieren las circunstancias de cada caso y no la que requiera la empresa, quien no puede limitar el ejercicio del derecho exigiendo unos justificantes, sobre la hora de cita médica, el inicio de la misma y su fin, que resulten difíciles, cuando no imposibles, de obtener, sin que tampoco se ajuste a las circunstancias de cada caso la concesión de una hora para ir y volver de la consulta médica.

El único límite que se establece en el Convenio de TB es de 4 horas de permiso al día”.

Por lo que solicito a esta comisión paritaria que se reúna y dicte resolución por escrito en la cual se clarifique el redactado del convenio por existir una interpretación del mismo en contra de los intereses de los trabajadores de la empresa TB. Remitiendo copia de la misma a esta Sección Sindical en un plazo máximo de 15 días.

Atentamente

Att.: Julio Benet Pastor

sita sindicato independiente
de transportes

Recibido /

P.A. *[Signature]*



Delegado de C.G.T